


COPIA AUTÉNTICA  
 Autoridad laboral competente  
 Rioja (La)  
 Gobierno de La Rioja  
 Departamento de Innovación,  
 Empleo, Trabajo,  
 Consumo y Turismo  
 Fecha de emisión:  
 04/03/2025  
 15:18:38

Expediente N.º 26/130

3

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO DE COLABORACIÓN Y SERVICIOS LA RIOJA	Folio 1
	D. 9
Hora 13 Dia 20 Mes 4 Año 87	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETIVO, AMBITO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- DENOMINACION Y OBJETIVO.-

Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril, Real Decreto 873/77 de 22 de Abril y Disposiciones complementarias sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se rige con criterios democráticos por representantes libremente elegidos, siendo apolítica e independiente.

ARTICULO 2º.- AMBITO Y DURACION.-

Su ámbito de acción comprenderá la totalidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su duración es ilimitada.

ARTICULO 3º.- DOMICILIO.-

La Asociación fija su domicilio en Logroño, calle Hermanos Moroy, nº 8 cuarta planta, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más conveniente. Los posibles cambios de domicilio se comunicarán a la U.M.A.C.

CAPITULO II

FINES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 4º.- FINES Y COMPETENCIAS.-

La Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja dirigirá su actuación a la consecución, entre otros, de los siguientes fines:

- a).- La gestión, representación y defensa de los in

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO DE EMPLEO, SALARIO Y PENSIONES LA RIOJA	Folio 2
	P. 9
Hora 13 Dia 20 Mes 4 Año 87	

tereses económicos, fiscales, laborales, convenios colectivos y profesionales de sus Asociados, en cuantas entidades públicas y privadas procedan.

- b).- Cualesquiera otras que pudieran serle atribuidas por ser convenientes en el futuro.
- c).- Federarse a nivel mas amplio con otras Asociaciones.

CAPITULO III

COMPOSICION, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5º.- COMPOSICION.-

Podrán solicitar su ingreso todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan legalmente la actividad profesional de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTICULO 6º.- Para solicitar el ingreso bastará escribir una carta dirigida a la Junta Directiva manifestando su deseo de pertenecer a la Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales, acompañada de una fotocopia de la Licencia Fiscal, documento que acredite que ejerce la actividad industrial del Sector. -- Contra los acuerdos denegatorios de admisión o de exclusión se podrá recurrir ante la Asamblea General.

ARTICULO 7º.- Los socios causarán baja en la Asociación:

- a).- A solicitud propia.
- b).- Por cese de hecho de las actividades específicas de la empresa-socio.
- c).- Por acuerdo de la Asamblea General por mayoría/ordinaria en los siguientes casos:

Primero.- Cambio en la base personal objeto o circunstancia de la empresa del socio titular, que modifique las causas de adhesión a la Asociación.

Segundo.- Actuación desleal o perjudicial para la Asociación por parte del socio.

Tercero.- Falta de pago de las cuotas a que está obligado o incumplimiento de las obligaciones que corresponden al socio con arreglo a la Ley o a los Estatutos.





Cuarto.- Incumplimiento de los acuerdos adoptados para la Asamblea General.

ARTICULO 8º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-

Son derechos de los Asociados:

- a).- Elegir y ser elegidos para los cargos de gobierno de la Asociación; ajustándose a principios democráticos, por sufragio libre y secreto.
- b).- Informar y ser informados de las actividades de la Asociación.
- c).- Asistir a las Asambleas Generales.
- d).- Cualesquiera otros que les sean reconocidos en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

ARTICULO 9º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-

Son deberes de los Asociados:

- a).- Participar en la elección de dirigentes.
- b).- Cumplir los acuerdos válidamente aceptados por la Asociación.
- c).- Asistir a las reuniones para las que hayan sido válidamente citados.
- d).- Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante las aportaciones o cuotas que establezca la Asamblea General.

CAPITULO IV

ORGANIZACION

ARTICULO 10º.- ORGANOS DE GOBIERNO.-

Son Organos de Gobierno de la Asociación:

- a).- La Asamblea General.
- b).- La Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

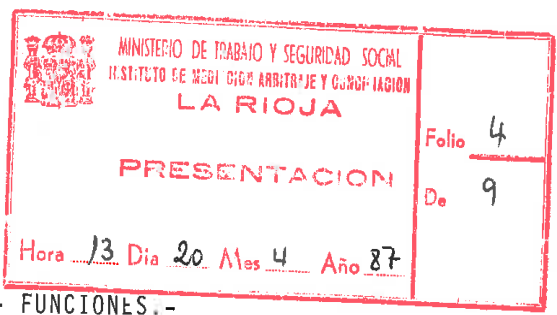
ARTICULO 11º.- COMPOSICION.-

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los Asociados y podrá ser ordinaria y extraordinaria.

*[Handwritten signature]*



...//...



ARTICULO 12º.- FUNCIONES.-

Son funciones de la Asamblea:

- a).- La elección por sufragio libre, universal y secreto de los componentes de la Junta Directiva ajustándose a principios democráticos.
- b).- El establecimiento de las líneas fundamentales de actuación de la Asociación.
- c).- La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- d).- El establecimiento de cuotas o aportaciones necesarias para el mantenimiento de la Asociación.
- e).- La aprobación del balance y el estado anual de cuentas y los presupuestos.
- f).- El acuerdo de disolución de la Asociación.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los asistentes a la Asamblea, salvo el relativo a los párrafos c) y f), que precisarán cuando menos la asistencia del 75% de los asociados y el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

ARTICULO 13º.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS.-

La convocatoria de la Asamblea General, se realizará, cuando menos, con ocho días de antelación con exposición del Orden del Día.

Quedará constituida en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los asociados. Y/ en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.

Será presidida por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente.

De sus deliberaciones y acuerdos, siempre ajustándose a principios democráticos, se levantará acta, que podrá ser aprobada al final de la propia Asamblea o en la siguientes.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cuando menos una vez al año y dentro de los tres primeros meses del ejercicio.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo determine la Junta Directiva o a solicitud motivada de la cuarta parte de los Asociados.

*[Handwritten signature]*



...//...

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 INSTITUTO DE MEDIACIÓN ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN  
 LA RIOJA  
 FOLIO 5  
 De 9  
 Hora 13 Día 20 Mes 4 Año 87  
 JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14º.- COMPOSICION.-

La Junta Directiva estará compuesta, por un número de vocales no superior a cuatro, de los cuales uno ostentará el cargo de Vicepresidente.

ARTICULO 15º.- FUNCIONES.-

Son funciones de la Junta Directiva:

- a).- Realizar, promover y orientar las actividades de la Asociación para el logro de sus fines - específicos.
- b).- Acordar la convocatoria de la Asamblea General.
- c).- Adoptar los acuerdos referentes a la adquisición de bienes y su disposición, así como concertar créditos.
- d).- Interponer toda clase de recursos.
- e).- Establecer toda clase de servicios que sean precisos para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.
- f).- Cuantas otras le pudieran ser expresamente delegadas por la Asamblea General.

ARTICULO 16º.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS.-

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo precisa la asistencia del Presidente/ o persona que legalmente le sustituya.

Los acuerdos se tomarán democráticamente por mayoría simple. Las convocatorias las hará el Presidente o el secretario, cuando así se lo solicite cuando menos un tercio de los componentes.

La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez cada seis meses.

PRESIDENTE

ARTICULO 17º.- El Presidente de la Asociación lo es también de la Junta Directiva.

ARTICULO 18º.- FUNCIONES.-

Al Presidente corresponde la representación de la/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO DE LA MEDIACIÓN ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN LA RIOJA	Folio 6
	De 9
Hora 13 Día 20 Mes 4 Año 87	

- 6 -  
8

Asociación, siendo atribuciones propias las siguientes:

- a).- Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.
- b).- Convocar las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c).- Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea.
- d).- Firmar cuantos documentos sean precisos ante/ los organismos públicos y privados, para llevar a cabo los fines de la Asociación.

ARTICULO 19º.- VICEPRESIDNETE.-

Es función del Vicepresidente, asumir la Presidencia y sus atribuciones inherentes, en caso de ausencia o delegación de funciones del Presidente.

ARTICULO 20º.- TESORERO.-

Es función del Tesorero, llevar la contabilidad de la Asociación y presentar el estado anual de la misma a la Asamblea.

ARTICULO 21º.- SECRETARIO.-

Es función del Secretario llevar las Actas de las reuniones, tanto las correspondientes a las celebradas por la Junta Directiva como por las Asambleas, así como un libro de Registro, en el que se inscribirán los asociados y donde constará: número de Asociado, fecha de alta, razón social, nombre de representante y fecha de baja, si se hubiera producido ésta.

ARTICULO 22º.- ELECCION DE CARGOS.-

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea; el Tesorero será nombrado por la Junta Directiva, así como el Secretario.

El cargo de Secretario podrá recaer sobre personas ajenas a la Asociación, en cuyo caso, tendrá voz pero no voto.

CAPITULO V

DURACION DE LOS CARGOS

ARTICULO 23º.- DURACION DE LOS CARGOS.-

Todos los cargos tendrán una duración de cuatro

*[Handwritten signature]*



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 INSTITUTO DE MEDICIÓN ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN  
 LA RIOJA  
 Folio 7  
 de 9  
 Hora 13 Día 20 Mes 4 Año 87

- 7 -  
 9

años, pudiendo ser reelegidos al término de ellos.

CAPITULO VI

RECIMEN ECONOMICO

ARTICULO 24º.- La Asociación ajustará su vida económica a los Presupuestos aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 25º.- Los Presupuestos se confeccionarán con anterioridad a cada ejercicio y habrán de ser aprobados por la Asamblea General antes del período de su aplicación.

Todo miembro de la Asociación tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente, durante los treinta días anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación.

ARTICULO 26º.- Los ingresos de la Asociación podrán provenir de:

- a).- Donaciones, legados, subvenciones, etc.
- b).- Los frutos de su patrimonio institucional.
- c).- Las cuotas y aportaciones de los asociados.

ARTICULO 27º.- Las cuotas tendrán carácter trimestral y serán satisfechas dentro del primer mes de cada trimestre/ en el que hayan sido establecidas.

ARTICULO 28º.- Una vez constituida la Asociación, las altas que se produzcan deberán contribuir con la cuota establecida por la Asamblea General, de acuerdo con las normas o reglamentos de la Asociación.

ARTICULO 29º.- DISOLUCION.-

Si la Asociación se disolviese, los asociados tendrán derecho a repartir proporcionalmente, una vez practicada la liquidación, los bienes que quedasen de la misma.

CAPITULO VII

ARTICULO 30º.- Acordada la disolución de la Asociación, según el apartado f) del artículo 12 de los Estatutos, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, que se hará cargo de cumplir las obligaciones pendientes. Teniendo los asociados que responder únicamente de los compromisos adquiridos hasta el momento en que se acuerde la disolución.

*[Handwritten signatures]*



...//...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*


 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO DE MEDIACIÓN ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN LA RIOJA	Folio 8
	De 9
Hora 13 Dia 20 Mes 4 Año 87	

- 8 -  
10

ARTICULO 31º.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva. Para los supuestos no previstos en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
 Gobierno de La Rioja Departamento de Promoción e Innovación Dirección de Trabajo, Empleo y Formación	
Fecha de emisión:	04/03/2025 15:18:38

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO DE MEDIOS DE ARBITRAJE Y JURISDICCION LA RIOJA	
Folio	9
De	9
Hora 13 Dia 20 Mes 4 Año 87	

DILIGENCIA, para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en fecha trece de Abril de mil novecientos ochenta y siete, por los componentes de la Junta Fundacional, firmando a continuación la presente diligencia a los efectos legales oportunos.

Logroño, 13 de Abril de 1987



*[Handwritten signatures]*